

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 19 de mayo de 2022, notificada en Estado No. 40 De miércoles, 20 de mayo de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 23, 24, 25, 26, y 27 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como el día 20 de mayo del 2022 se allego memorial a través del cual la apoderada judicial del extremo demanda subsano los defectos advertidos. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	GINA PAOLA MERIÑO ELLES
DEMANDADO	DAGO ALBERTO RICO MARTINEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00070-00

Al revisar el Despacho la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por GINA PAOLA MERIÑO ELLES en representación de la menor A. D. R. M. a través de apoderado judicial, se observa que la misma fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora GINA PAOLA MERIÑO ELLES en representación de la menor A. D. R. M., contra DAGO ALBERTO RICO MARTINEZ. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado DAGO ALBERTO RICO MARTINEZ, de la forma prevista en el artículo 291 y SS de Código General del Proceso, adviértasele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, se dispone el embargo del veinte por ciento (20%) de lo que legalmente constituye salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de deducciones de ley, del demandado señor DAGO ALBERTO RICO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.206.476, en su condición de empleado en la empresa METALEQUIPOS LÓPEZ & FAJARDO LTDA Ubicada en la calle 153 No. 7H - 48 de la ciudad de Bogotá, dineros que serán consignados a órdenes de ese juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora GINA PAOLA MERIÑO ELLES, identificada con cédula de ciudadanía 39.023.585 y a favor de la menor A. D. R. M.

CUARTO: Notificar por Secretaría el presente auto al señor Defensor de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia para lo de sus cargos y a través de los correos electrónicos.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.067.135 y T.P. 372038 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO